



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL INTERIOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5997, RESPECTO DE UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO QUE**

Los señores **ELICEO ANTONIO CASTAÑO** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.047** y **71.082.827**, respectivamente, son titulares del contrato de concesión minera con placa No. **H5997005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **HDVM-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 27 de diciembre de 2019, esta autoridad minera por medio del Auto No. **2019080012546**, requirió a los beneficiarios del título en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto, allegara lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR...** para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- Introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, o la adopción de otro procedimiento que dé garantías a la autoridad minera, debido a que los reportes de regalías no se encuentran de conformidad a lo evidenciado en los registros y visita de fiscalización.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR...** para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- El plano de ventilación actualizado de la mina y el plan de ventilación de la mina.
- Copia de contrato firmado de servidumbre minera para el desarrollo y preparación de tunelería que se encuentran por fuera del título con la empresa SANDOR (sic) filial de Gran Colombia Gold.
- El titular no cuenta con los aspectos señalados en el numeral 5.3 del presente concepto técnico.
- Realice el diseño de refugios de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2915.
- Realizar los cursos de altura a los trabajadores operativos de la mina y capacitar a dicho personal como socorredor y auxiliar de salvamento minero.
- Para que realice el diseño de plan de sostenimiento.
- Para que realice la implementación de cintas reflectoras en las vagonetas.
- Para que realice la señalización y aislar los frentes abandonados del circuito de ventilación.
- Para que realice el bombeo en nivel 1.
- Para que realice la Señalización en almacenamiento de combustible y entrada bocamina y barandas de escaleras de oficina.

(...)"

Mediante memorial con radicado No. **2020050340319** de 13 de agosto de 2020, el señor **ELICEO ANTONIO CASTAÑO**, cotitular del contrato de concesión; solicitó una prórroga de treinta (30) días más del inicialmente concedido, para dar respuesta al requerimiento realizado por esta secretaría mediante el auto en mención, así:

"(...)

Para dar respuesta al auto del asunto, notificado personalmente el 3 de Marzo del 2020, se solicita una prórroga de 30 días más por lo siguiente:

- En la copia del expediente entregado en Marzo del 2020, no se encontró el concepto técnico 1277395 del 26 de Septiembre del 2020 (sic).
- Muchas cosas requeridas en el artículo segundo, fueron presentadas ya y otras son de obras en la mina, por eso se requiere revisar la información presentada y realizar los trabajos necesarios, los cuales por la pandemia no es posible hacer.
- Como no tenemos concepto técnico 1277395 del 26 de septiembre del 2020 (sic), solicitamos copia del mismo para poder dar respuesta a los requerimientos hechos.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

(...)"

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2020, es decir que, a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga bajo estudio, ya había vencido el término para dar cumplimiento al requerimiento descrito.

De otra parte, es importante precisar en primer lugar que, el concepto técnico al que se hace referencia no es del año 2020 sino del año 2019, en segundo lugar, la ausencia del concepto no es óbice para no dar cumplimiento a los citados requerimientos toda vez que los mismos están expresamente plasmados en el acto administrativo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la situación actual que vive nuestro país y el mundo en la actualidad a causa de la pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19) que ha dificultado el normal desarrollo de todas las actividades, incluidas las de la industria minera, y, toda vez que se trata de un requerimiento de carácter técnico, esta autoridad minera otorgará a los señores **ELICEO ANTONIO CASTAÑO** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del contrato de concesión minera en referencia; una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que de cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. **2019080012546** de 27 de diciembre de 2019, so pena de continuar iniciar los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar.

Finalmente, en atención a lo solicitado en el memorial antes indicado, previamente se envió copia del Concepto Técnico No. **1277395** del 26 de Septiembre del 2020 al correo electrónico autorizado por el titular para notificaciones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a los señores **ELICEO ANTONIO CASTAÑO** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del contrato de concesión minera con placa No. **H5997005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **HDVM-01**;



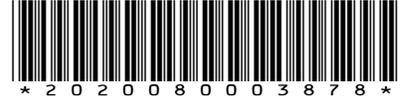
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que de cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. **2019080012546** de 27 de diciembre de 2019, so pena de continuar iniciar los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 11/12/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

<b>Proyectó:</b>	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario	<b>Revisó:</b>	Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera	<b>Aprobó:</b>	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho
------------------	---	----------------	--	----------------	---



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.